

A DESPACHO: 08 de marzo de 2023. Informando que, dentro del presente proceso de pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUIS FELIPE ZEMANATE NAVIA
CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA
NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA
GERARDO ALIRIO ZEMANATE NAVIA
EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA
DEMANDADOS: RICARDO TOBAR VILLAQUIRAN Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2022-00049-00

Auto Interlocutorio Nro. 491

Visto el informe rendido por el secretario, resulta procedente continuar con la inspección judicial al predio objeto de prescripción, acorde con el artículo 375 del Código General del Proceso, además se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem, de forma concentrada, allí se evacuarán los interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se escuchará los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día VEINTIUNO (21) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo el acto judicial antes indicado.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 120-39314.
2. Escritura Pública No. 3727 del 12 de septiembre de 2016 corrida en la Notaría Tercera de Popayán.
3. Escritura Pública No. 355 16 de febrero de 1990 de la Notaria 2 de Popayán.
4. Registro civil de matrimonio de los señores MARTIN ZEMANATE y ROSA ANITA NAVIA ORDOÑEZ.
5. Registros civiles de nacimiento de mis representados.
6. Cédulas de ciudadanía de mis representados.
7. Registros civiles de defunción de los señores MARTIN ZEMANATE y ROSA ANITA NAVIA ORDOÑEZ.
8. Cédulas de ciudadanía de los señores de los señores MARTIN ZEMANATE y ROSA ANITA NAVIA ORDOÑEZ.
9. Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
10. Levantamiento topográfico elaborado por el profesional en topografía señor JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN, quien se identifica con T, P No. 01-10054.
11. Redacción técnica de linderos elaborado por el profesional JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN.
- 12.- Copia de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía del señor JORGE HERNAN CEBALLOS MARIN.
13. Recibo del pago de impuesto predial del año 2021.
14. Copia de los contratos de arrendamiento, de parte del predio objeto de estudio, de fecha 19 de julio de 2018, 21 de mayo de 2019, 15 de mayo de 2020 y 28 de mayo de 2021.
15. Derecho de petición dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante el cual se solicita corregir las anotaciones que conllevan la figura jurídica de la falsa tradición.
16. Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde niega la solicitud de corrección de la Falsa Tradición.
17. Poderes debidamente diligenciados.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, los que se limitan a las siguientes:

1. JOSE HERIBERTO LOPEZ AVIRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.571.
2. LUIS MARINO ALVEAR ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.584.
3. GUILLERMO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.542.

C. INSPECCION JUDICIAL

Que se practicará personalmente por el Despacho al inmueble encartado en la litis.

DESIGNAR al Ingeniero Diego Fernando Bravo Montilla, como perito dentro del presente asunto, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de UN SMLMV.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

El Curador Ad-litem de MACA MONTENEGRO HÉCTOR AURELIO, RICARDO TOBAR VILLAQUIRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, no solicito ningún medio probatorio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d3fd940b32f91852857e7234d239fccb17dc36a9ebdd0ce1c493974cb2786**

Documento generado en 09/03/2023 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>